

Visor Informativo



BCV establece la compra y venta de divisas en mesas de cambio de instituciones bancarias

Se publicó en la **Gaceta Oficial No. 41.624 del 02 de mayo de 2019 la Resolución No. 19-05-01**, dictada por el Banco Central de Venezuela (BCV). Según esta Resolución las instituciones bancarias podrán pactar a través de sus mesas de cambio, entre personas naturales y jurídicas del sector privado, clientes de esa Institución, o en transacciones interbancarias, operaciones de compra y venta de posiciones en moneda extranjera mantenidas en el sistema financiero nacional o internacional. Se desprende de la mencionada Resolución, que después de 16 años de control de cambio surge una alternativa prevista en las normas cambiarias en la que el BCV no intermediará en la compra o venta de divisas, o no centralizará el cruce de ofertas y demandas, como ha ocurrido en los distintos mecanismos administrados vigentes en Venezuela en los últimos años –el último de ellos, el DICOM-.

Sin embargo, la mencionada Resolución debe interpretarse como una flexibilización del control de cambio, más no su derogatoria, pues el control de cambio sigue vigente. Flexibilización que deberá confirmarse con el futuro desarrollo normativo de la compra y venta de divisas en mesas de cambio. Asimismo, más allá de la mencionada flexibilización normativa habría que observar la eficacia de la comentada alternativa, lo que dependerá en la actual difícil situación de la economía nacional, que incluye una severa caída en el ingreso de divisas para el sector público, en el volumen de divisas que los particulares estén dispuestos a ofertar, y en efecto oferten en las mesas de cambio.

Según la Resolución 19-05-01 los pactos de las operaciones de compra y venta de moneda extranjera, serán ejecutados en las mesas de cambio durante cada jornada, debiendo las instituciones bancarias publicar el tipo de cambio promedio ponderado

resultante al final de la respectiva jornada, con indicación del volumen transado, y, asimismo, informar diariamente de tales operaciones al Banco Central de Venezuela. Este instituto, conforme a la información que le suministren, publicará diariamente en su página web el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas en las mesas de cambio de los operadores cambiarios.

Es importante observar que, el Convenio Cambiario No. 1, del 21 de agosto de 2018, que derogó a los previos Convenios Cambiarios vigentes, y que establece el marco jurídico vigente del control de cambio, comprende disposiciones sobre el Sistema de Mercado de Divisas –representado en ese momento por el DICOM-. Tales disposiciones no han sido derogadas o modificadas, sin embargo, se puede interpretar que los particulares pueden inclinarse por una nueva alternativa prevista en las normas cambiarias, para la compra y venta de divisas,



by Abog. Carlos E. Paredes
Bakertilly

representada por las mesas de cambio, conforme a lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela.

A continuación, comparamos el Convenio Cambiario No. 1 con la Resolución No. 19-05-01, para comentar los cambios en la compra y venta de divisas, que son consecuencia de lo establecido en la mencionada Resolución.

El Convenio Cambiario No. 1 prevé que las personas naturales y jurídicas del sector privado pueden comprar y vender, en bolívares, moneda extranjera, accediendo, a través de los operadores cambiarios, al Sistema de Mercado Cambiario. Aunque el Convenio Cambiario señala que se establecía la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional, y cesaban las restricciones sobre las operaciones cambiarias, el mismo Convenio prevé que el Sistema de Mercado Cambiario está sujeto a la regulación y administración del Banco Central de Venezuela (BCV). En efecto, según el Convenio Cambiario No. 1 el Sistema de Mercado Cambiario, administrado por el Banco Central de Venezuela (BCV), cruzaba las cotizaciones de oferta y demanda registradas, y suministraba dicha información a las

instituciones financieras a los efectos de que procedieran a liquidar los resultados de las cotizaciones pactadas.

Ahora, según la Resolución 19-05-01 las instituciones bancarias podrán pactar directamente, a través de sus mesas de cambio, con sus clientes, personas naturales y jurídicas del sector privado, o en transacciones interbancarias, operaciones de compra y venta de moneda extranjera.

Asimismo, el Convenio Cambiario No. 1 prevé con respecto al tipo de cambio que el mismo fluctuará libremente de acuerdo a la oferta y demanda del sector privado en el Sistema de Mercado de Divisas. Ahora bien, el BCV es quién cruza ofertas y demandas en el mecanismo administrado, y quién publica en su página web el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas en el Sistema de Mercado Cambiario. Según lo anterior, no obstante que se establezca esa fluctuación libre, el Banco Central de Venezuela, bajo el esquema de Sistema de Mercado de Divisas, puede influir en la determinación del tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de divisas, bajo escenarios de tendencias alcistas del tipo de cambio.

Ahora, conforme a lo establecido en el texto de la Resolución 19-05-01, las instituciones bancarias serán quienes crucen las ofertas y demandas en las mesas de cambio, determinando cada institución, diariamente, el tipo de cambio promedio ponderado conforme a las operaciones realizadas en su mesa de cambio, y, por su parte, conforme a esa información, el Banco Central de Venezuela publicará que en su página web el tipo de cambio promedio ponderado de todas las operaciones transadas en mesas de cambio. Por consiguiente, la aplicación de la Resolución debiera significar en efecto la fluctuación libre del tipo de cambio, sin embargo, habría que evaluar tanto la ejecución práctica de la mencionada Resolución, así como que cualquier futura disposición cambiaria no restrinja lo antes expuesto.

Para cualquier consulta acerca de esta información, pueden contactarnos a través del siguiente correo: carlos.paredes@paredesabogados.com